Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/08/25 16:03:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de agosto de 2020

INFORME TECNICO N° 001303-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la continuidad del pago de haberes a favor de un servidor cuya plaza no se encuentra en los actuales documentos de gestión de la entidad

Referencia : Oficio Nº 338-2020-MINAGRI-PEJEZA/DE

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, consulta a SERVIR lo siguiente:

- Mediante resolución Directoral, el MINAGRI aprueba el Manual de Operaciones y Funciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, y deroga su Reglamento de Organización y Funciones. El nuevo MOF define una cantidad menor de las Direcciones de Línea con relación a la estructura orgánica anterior, (pasa de cinco a tres), esto supone una reasignación de funciones de la población laboral a través del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional, que viene formulándose actualmente. Asimismo se encuentran en funciones tres (03) gerentes con cargo de confianza, designados mediante Resolución Directoral, que no están consideradas en la nueva estructura orgánica aprobada por el Manual de Operaciones. ¿Resulta legal que una entidad deba continuar con el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos que no se encuentren comprendido en documento oficial alguno que contenga las funciones de los puestos que ocupan?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S8FCYIA**

Sobre el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

2.4 Al respecto, mediante el Decreto Supremo Nº 420-77-AG se creó el Proyecto Hidroenergético Jequetepeque - Zaña, dependiente del entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, el cual posteriormente se fusionó al entonces Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego), conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG. Por consiguiente, el mencionado Proyecto Especial quedó incorporado al Ministerio de Agricultura y Riego.

2.5 Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del PEJEZA y se derogó el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejito Directivo N° 002-2013- PEJEZA. Asimismo, la Única Disposición Transitoria de la citada Resolución dispuso lo siguiente:

> *"Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, presentará a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI la propuesta de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y, en tanto se apruebe, podrá adoptar las medidas transitorias necesarias que se requieran, para asegurar la adecuada implementación de todas las funciones establecidas en el presente Manual de Operaciones."*

En esa línea, corresponde pronunciarse sobre el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional y reordenamiento de cargos.

Sobre el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional y reordenamiento de cargos

2.6 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE[1][2], se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH (en adelante Directiva), referida a las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las entidades públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del CPE y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución, del SAGRH.

2.7 El CAP Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; incluyéndose todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad[3]:

---

[1] Deja sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; en consecuencia, se deja sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE.

[2] Modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE

[3] Literal f) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.
En atención a la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la aprobación del CPE de la entidad deja sin efecto el CAP o CAP Provisional y del PAP de la entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S8FCYIA**

- Su finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al régimen del servicio civil, en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE[4].
- Sólo puede aprobarse en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1) del Anexo N° 4 de la Directiva.
- Su elaboración se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad y/o el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública.
- Los cargos del CAP Provisional debe estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la LMEP; consignándose los cargos calificados como empleados de confianza y como directivos superiores de libre designación y remoción.
- La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres (3) niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR.

2.8 Conforme al numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la Directiva, los cambios o modificaciones en la estructura orgánica habilitan a la entidad a elaborar un CAP Provisional:

i) En caso la entidad cuente con un CAP vigente, puede elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal.
ii) En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5) del Anexo 4 (reordenamiento de cargos).

Ninguna de dichas acciones habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.

Mediante informe, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, especifica las razones por las cuales se deben realizar modificaciones al instrumento existente estableciendo con claridad la metodología y la justificación para realizar modificaciones en la dotación de cargos de la entidad[5].

2.9 El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes:

a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza"; y,
b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.

[4] Literal f) del numeral 4.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.
En atención a la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la aprobación del CPE de la entidad deja sin efecto el CAP o CAP Provisional y del PAP de la entidad.

[5] Numeral 2.9 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S8FCYIA**

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional.

2.10 En este sentido, en caso de darse un reordenamiento de cargos, la entidad deberá tomar las medidas necesarias de acorde a su nueva estructura y conforme a lo dispuesto en sus instrumentos de gestión vigentes; caso contrario, deberá disponerse el deslinde de responsabilidades por dicho incumplimiento.

2.11 Finalmente, debemos indicar que la entidad deberá abonar la remuneración por la labor efectivamente realizada, pues conforme a lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411[6], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

III. Conclusiones

3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

3.2 En caso de darse un reordenamiento de cargos, la entidad deberá tomar las medidas necesarias de acorde a su nueva estructura y conforme a lo dispuesto en sus instrumentos de gestión vigentes; caso contrario, deberá disponerse el deslinde de responsabilidades por dicho incumplimiento.

3.3 La entidad deberá abonar la remuneración por la labor efectivamente realizada, pues conforme a lo prescrito en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[6] Si bien dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, dicho decreto legislativo precisó que la Tercera Disposición Transitoria, entre otras, mantiene su vigencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **S8FCYIA**